

**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

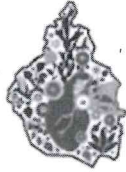
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1 y 83 de su Reglamento vigente; y

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría mediante atenta nota **PAOT/300-0432-2026**, de fecha 11 de junio de 2026, solicita se valore la procedencia de iniciar una investigación oficio respecto del inmueble ubicado en Avenida México Tenochtitlan número 64, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, e informó lo siguiente:

- A. Por oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/1025/2026, remitido por la Maestra Lucia Mirell Moreno Alva, en su carácter de Directora de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (**METRÓPOLIS-Ciudad MX**), hace de conocimiento una denuncia ciudadana por los trabajos de intervención que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida México Tenochtitlan (Puente de Alvarado) número 64, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011-033-13.
- B. En fecha 25 de mayo de 2026 personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos, en cuya diligencia constató la existencia de un predio regular, tipo cabecero, con dos frentes, **uno por Avenida Tenochtitlan con el número 64 y el otro frente por la calle de Ponciano Arriaga**. Se observó que se desplanta un cuerpo constructivo de 3 niveles que conforme a sus características arquitectónicas se considera preexistente. Se constataron trabajos de intervención en la fachada consistentes en la aplicación de pintura. Adicionalmente, la Subprocuraduría realizó un análisis de imágenes de la fachada del inmueble en comento en Google Maps, identificando cambios en la fachada.

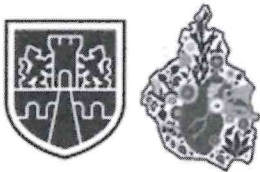
II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación correcta del lugar referido y para efectos informativos, se consultó el programa de libre acceso "**Google Maps**", el **Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX)**, el **Programa de Desarrollo Urbano, para la Alcaldía Cuauhtémoc**, obteniendo que al predio objeto del presente acuerdo, le corresponde lo siguiente:



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

- El domicilio correcto de acuerdo a las fuentes consultadas es: **Puente de Alvarado número 64, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011-033-13, C.P. 06030**, superficie del predio 628 m<sup>2</sup>. Información corroborada con los datos del oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/1025/2026 y del reconocimiento de hechos de 25 de mayo de 2026 de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.
- **Zonificación:** Habitacional Mixto, 12 niveles de altura, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción (sujeta a restricciones) 6030 m<sup>2</sup>.
- Es un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBAL) y de valor patrimonial por la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda actualmente Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial con nivel de protección 3. En consecuencia, le aplica la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano.
- Por lo anterior cualquier intervención requiere autorización del INBAL y el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.
- Por aplicarle la Norma de Ordenación número 4 antes referida, cualquier intervención deberá propiciar la puesta en valor de las características tipológicas, arquitectónicas, fachadas, sistemas constructivos y materiales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico, valor artístico y valor patrimonial, a través de la composición y el lenguaje arquitectónico del proyecto. Las demoliciones, sustituciones, modificaciones, adiciones, obra nueva y cambios de uso de suelo estarán sujetos a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



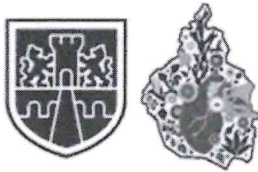
Cuenta Catastral 011\_033\_13  
Dirección  
Calle y Número: PUENTE DE ALVARADO 64  
Colonia: TABACALERA  
Código Postal: 06030  
Superficie del Predio: 628 m2

Fuente: el Programa Desarrollo Urbano, para la Alcaldía Cuauhtémoc.  
Localización del inmueble



FUENTE: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX),





**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

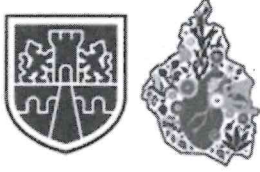
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES		
	FICHA GENERAL	
	<b>DOMICILIO</b>	Puente de Alvarado 64, Colonia Tabacalera, C P 6030, C...
	<b>CUENTA CATASTRAL</b>	Q11_033_13
	<b>ZONIFICACIÓN PRIMARIA</b>	HM 12/20/Z (Habitacional Mixto, 12 niveles, 20 % de área)
	INVESTIGACIÓN PAOT	
	<b>SUSPENSIÓN DE OBRA</b>	Sin antecedentes
	<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Sin antecedentes
CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES		
INSTITUCIÓN QUE CATALOGA	TIPO DE CATALOGACIÓN	CLAVE DE CATALOGACIÓN
INBAL	Valor Artístico	Sin clave
SEDUVI	Valor Patrimonial	Sin clave

**Fuente:** Micrositio PAOT, denominado: "Patrimonio Cultural de la Ciudad de México".  
**Disponible en el siguiente enlace:** <https://paot.org.mx/patrimoniocultural/mapa.php>

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que el inmueble referido se encuentra en una Zona de Conservación Patrimonial, por lo que **conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc vigente, y a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y 68 del Reglamento de la Ley en cita, establecen que en el ordenamiento territorial la Secretaría**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, atenderá a la **conservación, recuperación y acrecentamiento** del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

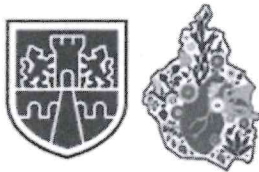
V.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos **de obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición**, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

VI.- Que el inmueble como se ha mencionado, es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el (INBAL) y de valor patrimonial por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, además, se encuentra ubicado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano, es ineludible contar con el permiso o autorización de las autoridades competentes. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 y 121 del Reglamento.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

**PRIMERO.** -Llévese a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de zonificación, conservación patrimonial y construcción, con motivo de las intervenciones que se realizan en el inmueble ubicado en calle Puente de Alvarado número 64, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, con cuenta catastral 011-033-13, C.P. 06030. -----



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICINA DE LA PROCURADORA  
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO  
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-26-SOT

**SEGUNDO.** - Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

**TERCERO.** - Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **dieciocho de junio de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JACD